

## **CERTIFICADO**

Certifico que los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2023 sesionó la Comisión Mixta que estatuyen el inciso sexto del artículo 152 de la Constitución Política y los artículos 85 a 88 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que el Consejo Constitucional, en sesiones celebradas el 16 y 17 de junio del año en curso, rechazó treinta y dos observaciones que formuló la Comisión Experta al texto acordado por el mencionado Consejo, según se consigna en el Oficio N° 54, de 17 de octubre del año en curso, de la Presidenta del Consejo Constitucional, señora Beatriz Hevia Willer.

La Comisión Experta tomó conocimiento de dicho rechazo, en sesión del día 17 de octubre del presente año y procedió a designar como integrantes de esta instancia a los comisionados señoras Natalia González Bañados, Catalina Lagos Tschorne y Verónica Undurraga Valdés y los señores Carlos Frontaura Rivera, Domingo Lovera Parmo y Teodoro Ribera.

El Consejo Constitucional, en sesión celebrada el mismo día 17, procedió a designar como miembros de esta Comisión a los consejeros señoras Pilar Cuevas Mardones y María Pardo Vergara y los señores Sebastián Figueroa Melo, Alejandro Köhler Vargas, Carlos Recondo Lavanderos y Luis Silva Irrarázaval.

Previa citación de la señora Presidenta del Consejo Constitucional, la Comisión Mixta se constituyó el día 18 de octubre de 2023. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de sus integrantes, como Presidente de la Comisión, al consejero señor Carlos Recondo Lavanderos.

A las sesiones en que esta Comisión Mixta consideró las materias que son objeto de su competencia, asistieron, además de sus integrantes, las consejeras y los consejeros señora Jessica Bengoa Mayorga, señora Pilar Cuevas Mardones, Edmundo Eluchans Urenda, señora Mariela Fincheira Massardo, señor Sebastián Figueroa Melo, señora María Gatica Gajardo, señora Ivón Guerra Aguilera, señora Beatriz Hevia Willer, señor Alejandro Köhler Vargas, señora María Claudia Jorquera Coria, señor Yerko Ljubetic Godoy, señora María de los Ángeles López Porfiri, señora Claudia Mac-Lean Bravo, señora Ivonne Mangelsdorff Galeb, señora Cecilia Medina Meneses, señora Carmen Montoya Mayorga, señora Carolina Navarrete Rubio, señor Jorge Ossandón Spoerer, señora María Pardo Vergara, señora Gloria Paredes Díaz, señora Ninoska Payauna Vilca, señor Arturo Phillips Dörr, señor Carlos Recondo Lavanderos, señor Christian Suárez Crothers, señor Luis Silva Irrarázaval, señor Héctor Urban Astete y señor Diego Vargas Castillo.

Asimismo, asistieron las comisionadas y los comisionados señor Jaime Arancibia Mattar, señor Carlos Frontaura Rivera, señora Natalia González Bañados, señora Bettina Horst von Thadden, señora Catalina Lagos Tschorne, señor Hernán Larraín Fernández, señor Domingo Lovera Parmo, señor Gabriel Osorio Vargas, señor Teodoro Ribera Neumann, señora Antonia Rivas Palma y señora Verónica Undurraga Valdés.

Dejamos constancia que en la elaboración de este certificado colaboraron las abogadas señoras María José Jordán Palet y Javiera Vega Rivadeneira.

Finalmente, hacemos presente que dada la brevedad de tiempo que se concedió para informar esta materia y por acuerdo de la Mesa del Consejo Constitucional, se autorizó a la Comisión Mixta para informar este asunto mediante el presente certificado, sin perjuicio de que posteriormente se elaborará un informe, en que se dejará constancia con mayor detalle del debate producido en esta Comisión.

- - -

## **II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA**

### **A. Antecedentes de derecho**

1. La Comisión Mixta tiene por función formular propuestas de solución respecto de las observaciones de la Comisión Experta que no alcancen el *quorum* de los tres quintos para ser aprobadas o de los dos tercios para ser rechazadas de manera definitiva por el Consejo Constitucional.

2. Esta Comisión se conforma por seis integrantes de la Comisión Experta y seis del Consejo Constitucional, propuestos por cada Mesa y ratificados por el pleno de los órganos a los que pertenecen, por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Para elegirlos, la Mesa respectiva citará a sesión a más tardar al día siguiente de finalizadas las votaciones de las observaciones de la Comisión Experta por parte del Consejo Constitucional a que se refiere el artículo 84 (artículo 86 del Reglamento).

3. La Comisión Mixta no puede entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta que la integren. (artículo 87.3 del Reglamento).

4. En su primera sesión, junto con constituirse, debe elegir a su presidente (a) y fijar su horario de funcionamiento (artículo 87.1 del Reglamento). Una vez realizado lo anterior, se debe abocar de inmediato al estudio del asunto correspondiente (artículo 87.2 del Reglamento).

La norma señalada precisa que la comisión se entenderá citada para los siguientes días, en el horario de funcionamiento fijado en la primera sesión (artículo 87.2 del Reglamento).

5. Los integrantes de la Comisión Mixta pueden presentar propuestas de solución con forma de articulado, con la firma de tres de sus integrantes, ante la Secretaría de la Comisión (artículo 88.1 del Reglamento).

Estas propuestas de solución deben ser presentadas a más tardar el día subsiguiente al de la instalación de la Comisión Mixta (artículo 88.2 del Reglamento).

Las propuestas de solución pueden ser objeto de enmiendas, las que se deben presentar por escrito por los integrantes de la Comisión Mixta, durante las sesiones en que se discutan y voten (artículo 88.3 del Reglamento).

7. Finalmente, cabe hacer presente que esta instancia debe adoptar sus propuestas de solución a las observaciones de la Comisión Experta rechazada por el Consejo, dentro del plazo de cinco días contado desde su instalación (inciso sexto del artículo 152 e inciso 5 del artículo 88 del Reglamento).

## **B. Antecedentes de hecho**

Hacemos presente que, de las 210 observaciones formuladas por la Comisión Experta, el Consejo Constitucional rechazó definitivamente 24 observaciones. Asimismo, 32 de esas observaciones fueron remitidas a la Comisión Mixta, por no haber alcanzado el *quorum* de rechazo de 2/3 de los integrantes del Consejo Constitucional, según lo estatuye el inciso 6 del artículo 152 de la Constitución Política.

A continuación, se enumeran los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución Política, el número de observaciones que, estando referidos a ellos, se enviaron a esta Comisión y las disposiciones sobre las que recaen.

### Capítulo I: Fundamentos del Orden Constitucional.

4 observaciones. Ellas inciden en el inciso 1 del artículo 3; en el inciso 2 del artículo 3; en el artículo 4 y en el inciso 7 del artículo 9;

### Capítulo II: Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales.

12 observaciones. Ellas se refieren al literal b) del inciso 4 del artículo 16; al nuevo párrafo tercero del inciso 6 del artículo 16; al párrafo 1 del inciso 13 del artículo 16; al párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16; al literal e) del

inciso 23 del artículo 16; al literal c) del inciso 29 del artículo 16; al literal b) del inciso 31 del artículo 16; al literal e) del inciso 31 del artículo 16; al literal b) del inciso 32 del artículo 16; al literal d) del inciso 35 del artículo 16; al inciso 1 del artículo 26 y al inciso 1 del artículo 31.

Capítulo III: Representación Política y Participación.

1 observación. Ella incide en el inciso 1 del artículo 48.

Capítulo IV: Congreso Nacional.

3 observaciones. Ellas se refieren al literal a) del inciso 1 del artículo 67; al inciso 5, nuevo, del artículo 77 y al inciso 4 del artículo 79.

Capítulo V: Gobierno y Administración del Estado.

3 observaciones: Ellas inciden en el artículo 109; en el inciso 2 del artículo 110 y en el artículo 111.

Capítulo VIII: Gobierno y Administración Regional y Local.

3 observaciones. Ellas inciden en el inciso 7, nuevo, del artículo 132; en el artículo 150 y en el inciso 1 del artículo 156.

Capítulo IX: Poder Judicial.

1 observación. Ella recae en el inciso 11 del artículo 164.

Capítulo X: Tribunal Constitucional.

1 observación. Ella incide en el párrafo 2 de la letra a) del artículo 173.

Capítulo XVI: Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo.

1 observación. Ella se refiere al inciso 2, nuevo, del artículo 212.

Disposiciones Transitorias:

Hay 3 observaciones. Ellas recaen en igual número de disposiciones transitorias, nuevas, que propuso incorporar la Comisión Experta y que se relacionan con observaciones del articulado permanente que rechazó el Consejo Constitucional.

---

### III. OBSERVACIONES SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA Y SUS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

En conformidad a lo dispuesto en las normas constitucionales y reglamentarias ya señaladas, y teniendo presente el rechazo por parte del Consejo Constitucional de algunas de las observaciones formuladas por la Comisión Experta, pasamos a describir las disposiciones que serán objetivo de análisis por parte de la Comisión Mixta y los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Las discrepancias suscitadas entre ambos órganos derivan, como se ha explicado precedentemente, en las 32 observaciones formuladas por la Comisión Experta que no alcanzaron los *quorum* de aprobación o rechazo por parte del Consejo Constitucional, indicados en los literales a) y b) del inciso quinto del artículo 152 de la Constitución Política de la República.

El detalle de la discusión realizada y de cada una de las votaciones puede ser consultado en los siguientes links:

Sesión	Fecha	Tema tratado	Enlace al debate y votaciones
N° 0	18 de octubre de 2023	Sesión constitutiva de la Comisión Mixta	Link a <a href="#">sesión</a>
N° 1	19 de octubre de 2023	Sesión N° 1, cuyo objeto fue el análisis y debate de las observaciones rechazadas y que son objeto de la Comisión Mixta del capítulo I, II, III y IV y la número 30 y número 31 de las disposiciones transitorias.	Link a <a href="#">debate</a>
N° 2	20 de octubre de 2023	Sesión N° 2, cuyo objeto fue el análisis y debate de las observaciones rechazadas y que son objeto de la Comisión Mixta de los capítulos V, VIII, IX, X, XVI y la observación número 32 del capítulo de disposiciones transitorias.	Link a <a href="#">debate</a>
N° 3	21 de octubre de 2023	Sesión N° 3, cuyo objeto fue la votación de las propuestas de solución presentadas y las enmiendas formuladas a las mismas	Link a <a href="#">votación</a>

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias y se informa de los acuerdos adoptados en cada caso.

## **CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

### **OBSERVACIÓN 1)**

Recae en el inciso 1 artículo 3 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 3**

1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 1)** - Se propone sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 1**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera para modificar la observación 1), de manera que sustituya el inciso 1 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de las formas y por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 1, esta fue **rechazada** por 5x7x0 votos.

**1) Votación de la **propuesta de solución N° 1**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera para modificar la observación 1), de manera que sustituya el inciso 1 del artículo 3 en el siguiente sentido:**

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de las formas y por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 2**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 2, esta fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

**2) Votación de la **propuesta de solución N° 2**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el **inciso 1 del artículo 3**, por el siguiente:**

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

Respecto a la propuesta de solución N° 2, se formularon las siguientes enmiendas:

**Enmienda N° 1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado de”.

Sometida a votación la **enmienda N° 1**, esta fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>3) Votación de la enmienda N° 1</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado de”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Enmienda N° 2**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta de solución número 2, la frase: “Nación única e indivisible”.

Sometida a votación la **enmienda N° 2**, esta fue **rechazada** por 5x7x0 votos.

<b>4) Votación de la enmienda N° 2</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta de solución número 2, la frase: “Nación única e indivisible”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

### **OBSERVACIÓN 2)**

Recae en el inciso 2 del artículo 3 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 3**

2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su



participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 2)** - Se propone reemplazar el inciso 2 del artículo 3 por el siguiente:

“La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 3**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 2), de manera que sustituya el inciso 2 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“2. La ley establecerá los mecanismos para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Sometida a votación la **propuesta de solución N° 3**, esta se rechazó por 5x7x0 votos.

<b>5) Votación de la propuesta de solución N° 3</b> de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 2), de manera que sustituya el inciso 2 del artículo 3 en el siguiente sentido:		
“2. La ley establecerá los mecanismos para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.

<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 4**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Respecto a la propuesta de solución N° 4, se formularon las siguientes enmiendas:

**Enmienda N° 3**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 la expresión “acceso equilibrado” por “representación equilibrada”.

**Enmienda N° 4**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 “las candidaturas a cargos de elección popular” por “los cargos de elección”.

**Enmienda N° 4.1**, de las señoras Cuevas y González y del señor Silva, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres” por “La ley podrá establecer mecanismos para garantizar el ejercicio de la participación política de las mujeres”.

Sometida a votación la **propuesta de solución N° 4**, esta **se aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>6) Votación de la propuesta de solución N° 4</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:		
“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobado</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 3, esta fue rechazada por 5x7x0 votos.

<b>7) Votación de la enmienda N° 3, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 la expresión “acceso equilibrado” por “representación equilibrada”.</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 4, esta fue rechazada por 5x7x0 votos.

<b>8) Votación de la enmienda N° 4, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 “las candidaturas a cargos de elección popular” por “los cargos de elección”.</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 4.1, esta fue rechazada por 0x5x7 votos.

<b>9) Votación de la enmienda N° 4.1, de las señoras Cuevas y González y del señor Silva, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres” por “La ley podrá establecer mecanismos para garantizar el ejercicio de la participación política de las mujeres”.</b>		
<b>Votos a favor</b>	0	
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

### **OBSERVACIÓN 3)**

Recae en el artículo 4 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 4**

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 3)** - Se propone sustituir el artículo 4 por el siguiente:

**“Artículo 4**

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 5**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga modificar la observación 3), de manera que sustituya el artículo 4 en el siguiente sentido:

**“Artículo 4:**

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones vinculantes referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

Sometida a votación la **propuesta de solución N° 5**, esta se rechazó por 5x7x0 votos.

**10) Votación de la propuesta de solución N° 5** de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga modificar la observación 3), de manera que sustituya el artículo 4 en el siguiente sentido:

**“Artículo 4:**

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones vinculantes referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los

Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación.		
3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 6**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

A la propuesta de solución N° 6, se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 5**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en propuesta N° 6 la expresión “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” por “derechos y libertades fundamentales”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 6 conjuntamente con la enmienda N° 5, se rechazaron por 5x7x0 votos.

<b>11) Votación de la propuesta de solución N° 6</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, <b>conjuntamente con la enmienda N° 5</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en propuesta N° 6 la expresión “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” por “derechos y libertades fundamentales”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 6, se aprobó por 7x4x1 votos.

<b>12) Votación de la propuesta de solución N° 6</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 4, por el siguiente:		
“Artículo 4.		
1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.		
2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.		
3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
<b>Abstenciones</b>	1	Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

#### **OBSERVACIÓN 4)**

Recae en el inciso 7 del artículo 9 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

##### **“Artículo 9**

7. La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 4)** - para suprimir el inciso 7 del artículo 9.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 7**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 4) que suprime el inciso 7 del artículo 9.

**Propuesta de solución N° 8**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:

“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.

A esta propuesta de solución, se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 6**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 8 la oración: “La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia



y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos” por lo siguiente: “Los órganos con competencia en materias de probidad, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, deberán coordinar, en el marco de sus atribuciones, las acciones de prevención en dichos ámbitos.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N°7 fue **rechazada** por 5x7x0.

<b>13) Votación de la propuesta de solución N° 7, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 4) que suprime el inciso 7 del artículo 9.</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometidas a votación la propuesta de solución N° 8 conjuntamente con la enmienda N° 6, estas fueron **rechazadas** por 5x7x0 votos.

<b>14) Votación de la propuesta de solución N° 8 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva conjuntamente con la enmienda N° 6 de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 8 la oración: “La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos” por lo siguiente: “Los órganos con competencia en materias de probidad, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, deberán coordinar, en el marco de sus atribuciones, las acciones de prevención en dichos ámbitos.”</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 8, esta fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>15) Votación de la <b>propuesta de solución N° 8</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:</b>		
“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Propuesta de solución N° 8.1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 8, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la agencia nacional contra la corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 8.1, esta fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>16) Votación de la <b>propuesta de solución N° 8.1</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 8, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:</b>		
“Disposición transitoria X. Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la agencia nacional contra la corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

#### **OBSERVACIÓN 5)**

Recae en el literal b) del inciso 4 del artículo 16 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 4**

b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 5)** - Para suprimir el literal b) del inciso 4 del artículo 16 las siguientes oraciones:

“Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 9**, De las señoras Pardo y Undurraga, y señor Köhler, para modificar la observación 5), de manera que se sustituya el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, y la forma en que se sancionará el ingreso irregular, sin perjuicio de las regulaciones que correspondan en casos de refugio, asilo y otros casos contemplados en la ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 9, esta se **rechazó** por 5x0x7.

<b>17) Votación de la propuesta de solución N° 9</b> de las señoras Pardo y Undurraga, y señor Köhler, para modificar la observación 5), de manera que se sustituya el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:		
“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, y la forma en que se sancionará el ingreso irregular, sin perjuicio de las regulaciones que correspondan en casos de refugio, asilo y otros casos contemplados en la ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos y garantías fundamentales.

La ley establecerá los procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma

clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan sido condenados a presidio efectivo por crímenes o simples delitos cometidos en el territorio nacional y que hayan cumplido la pena en Chile. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena privativa de libertad en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 10, esta se **aprobó** por 7x5x0.

**18) Votación de la propuesta de solución N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos y garantías fundamentales.

La ley establecerá los procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan sido condenados a presidio efectivo por crímenes o simples delitos cometidos en el territorio nacional y que hayan cumplido la pena en Chile. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena privativa de libertad en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
----------------------	---	---

<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

A esta propuesta de solución, se le formularon las siguientes enmiendas:

**Enmienda N° 7**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para intercalar en la propuesta de solución N°10, a continuación de la expresión “egreso de extranjeros del territorio nacional” una nueva oración del siguiente tenor, pasando la actual a ser un nuevo párrafo: “Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, la forma en que se sancionará el ingreso irregular y en que los extranjeros cumplirán las penas de crímenes cometidos en el territorio nacional según los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

**Enmienda N° 8**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el párrafo primero del literal b) del inciso 4 del artículo 16 propuesto, la expresión “y los derechos y garantías fundamentales” por “, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile”.

**Enmienda N° 9**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el párrafo segundo de la propuesta de solución N°10.

**Enmienda N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la misma disposición, el párrafo 2 del mismo precepto propuesto, por el siguiente:

“La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

**Enmienda N° 11**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir el párrafo tercero de la propuesta de solución N°10 por el siguiente: “Con todo, no se aplicarán las sanciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo u otras formas de protección, expresamente contempladas en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

**Enmienda N° 12**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el último párrafo de la propuesta de solución N°10.

Sometida a votación la enmienda N° 7, se **rechazó** por 5x2x5 votos.

<b>19)</b> Votación de la <b>enmienda N° 7</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para intercalar en la propuesta de solución N°10, a continuación de la expresión “egreso de extranjeros del territorio nacional” una nueva oración del siguiente tenor, pasando la actual a ser un nuevo párrafo: “Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, la forma en que se sancionará el ingreso irregular y en que los extranjeros cumplirán las penas de crímenes cometidos en el territorio nacional según los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	2	Cuevas y Recondo.
<b>Abstenciones</b>	5	Figueroa, Frontaura, González, Ribera y Silva.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 8, se **aprobó** por 12x0x0 votos.

<b>20)</b> Votación de la <b>enmienda N° 8</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el párrafo primero del literal b) del inciso 4 del artículo 16 propuesto, la expresión “y los derechos y garantías fundamentales” por “, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile”.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 9, se **rechazó** por 6x5x1 votos.

<b>21)</b> Votación de la <b>enmienda N° 9</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el párrafo segundo de la propuesta de solución N°10.		
<b>Votos a favor</b>	6	Frontaura, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	1	González.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 10, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>22) Votación de la enmienda N° 10</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la misma disposición, el párrafo 2 del mismo precepto propuesto, por el siguiente:		
“La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 11, se **rechazó** por 5x3x4 votos.

<b>23) Votación de la enmienda N° 11</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir el párrafo tercero de la propuesta de solución N°10 por el siguiente: “Con todo, no se aplicarán las sanciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo u otras formas de protección, expresamente contempladas en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	3	Cuevas, Figueroa y Ribera.
<b>Abstenciones</b>	4	Frontaura, González, Recondo y Silva.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la enmienda N° 12, se **rechazó** por 4x8x0 votos.

<b>24) Votación de la enmienda N° 12</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el último párrafo de la propuesta de solución N°10.		
<b>Votos a favor</b>	4	Köhler, Lagos, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	8	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Lovera, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	



### **OBSERVACIÓN 6)**

Recae en el párrafo 3 del inciso 6 del artículo 16 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 6, párrafo 3**

El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal gratuita a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 6)** - Para agregar, en el nuevo párrafo 3, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, al inciso 6 del artículo 16, la siguiente oración: “Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública de carácter autónomo.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 11**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 6), de manera que agregue un nuevo párrafo tercero al artículo 16 inciso 6, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

“Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública, cuya autonomía regulará la ley.”.

**Propuesta de solución N° 12**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 6).

Sometida a votación la propuesta de solución N° 11, se rechazó por 5x6x1 votos.

<b>25) Votación de la propuesta de solución N° 11</b> de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 6), de manera que agregue un nuevo párrafo tercero al artículo 16 inciso 6, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:		
“Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública, cuya autonomía regulará la ley.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	6	Cuevas, Figueroa, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	1	Frontaura.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 12, se aprobó por 7x5x0 votos.

<b>26) Votación de la propuesta de solución N° 12</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 6).		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 7)**

Recae en el párrafo 1 del inciso 13 del artículo 16 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 13**

13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 7)** - Para suprimir en el párrafo 1 del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 13**, de la señora Pardo, y los señores Köhler, y Lovera, para modificar la observación 7) de manera que sustituya en el primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección” por la siguiente: “, a vivir conforme a ellas y a transmitir las.”.

**Propuesta de solución N° 14**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 13, se rechazó por 5x4x3 votos.

<b>27) Votación de la propuesta de solución N° 13</b> , de la señora Pardo, y los señores Köhler, y Lovera, para modificar la observación 7) de manera que sustituya en el primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión:		
“, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección” por la siguiente: “, a vivir conforme a ellas y a transmitir las.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	4	Cuevas, Figueroa Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	3	Frontaura, González y Recondo.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 14, se aprobó por 7x5x0 votos.

**28)** Votación de la **propuesta de solución N° 14**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.

<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 8)**

Recae en el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 17, párrafo 8**

Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 8)** - Para suprimir el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 15**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 8) de manera que suprima el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16.

**Propuesta de solución N° 16**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 15 conjuntamente con la propuesta de solución N° 16, se aprobaron por 11x0x1 votos.

<b>29)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 15</b> de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 8) de manera que suprima el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16, <b>conjuntamente con la propuesta de solución N° 16</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.		
<b>Votos a favor</b>	11	Cuevas, Figueroa, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	1	Frontaura.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

### **OBSERVACIÓN 9)**

Recae en el literal e) del inciso 23, artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 23**

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de asegurar el acceso a ellas para toda la población, a través de establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 9)** – Al literal e) del inciso 23, artículo 16, para reemplazar la frase: “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 17**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para mantener la observación 9) de manera que en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 reemplace la frase “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.

**Propuesta de solución N° 18**, De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.

A la propuesta de solución N° 18 se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 13** de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 18 la expresión “garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 17 se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>30) Votación de la propuesta de solución N° 17</b> , de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para mantener la observación 9) de manera que en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 reemplace la frase “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 18 conjuntamente con la enmienda N° 13, se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>31) Votación de la propuesta de solución N° 18</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva <b>conjuntamente con la enmienda N° 13</b> de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 18 la expresión “garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.

<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazadas</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 18, se aprobó por 7x5x0 votos.

<b>32) Votación de la propuesta de solución N° 18</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:		
“e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

#### **OBSERVACIÓN 10)**

Recae en el literal c) del inciso 29, artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 29**

c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 10) -** Para suprimir completamente el literal c) del inciso 29 del artículo 16.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 19**, de la señora Undurraga,

y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 10) de manera que suprima el literal c) del inciso 29 del artículo 16.

**Propuesta de solución N° 20**, De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal c) del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.

Las excepciones legales a esta exención sólo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia.”.

**Propuesta de solución N° 20.1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 20., para sustituir íntegramente la disposición transitoria duodécima, por la siguiente:

“Duodécima.

1. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple las excepciones a la exención a que se refiere el párrafo segundo del literal c) del inciso 29 del artículo 16.

2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total al quinto año, respecto del impuesto territorial anual a pagar.

3. En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemplará mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que eventualmente se generen, según la progresión indicada en el inciso precedente.”.

A la propuesta de solución N° 20 se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 14** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir en el párrafo 1 del literal c) del inciso 29 del artículo 16 propuesto, la expresión “y su familia” por “, sea que la habite solo o con su familia”.

A la propuesta de solución N° 20.1 se le formuló la



siguiente enmienda:

**Enmienda N° 15**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el inciso 2 de la disposición transitoria duodécima, por “2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.”

Sometida a votación la propuesta de solución N° 19, se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>33) Votación de la propuesta de solución N° 19</b> , de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 10) de manera que suprima el literal c) del inciso 29 del artículo 16.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 20 conjuntamente con la enmienda N° 14, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>34) Votación de la propuesta de solución N° 20</b> , de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, <b>conjuntamente con la enmienda N° 14</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir en el párrafo 1 del literal c) del inciso 29 del artículo 16 propuesto, la expresión “y su familia” por “, sea que la habite solo o con su familia”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

Sometida a votación la propuesta de solución N° 20.1 conjuntamente con la enmienda N° 15, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>35) Votación de la propuesta de solución N° 20.1</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, <b>conjuntamente con la enmienda N° 15</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el inciso 2 de la disposición transitoria duodécima, por “2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.”		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 11)**

Recae en el literal b) del inciso 31 del artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 31**

b) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, se considerarán en la determinación de los tributos. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 11)** - Para suprimir el literal b) del inciso 31 del artículo 16.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 21**, de la señora Pardo y los señores Köhler, y Lovera, para mantener la observación 11) de manera que se suprima el literal b) del inciso 31 del artículo 16.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 21, se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>36)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 21</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler, y Lovera, para mantener la observación 11) de manera que se suprima el literal b) del inciso 31 del artículo 16.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 22**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 22, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>37)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 22</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:		
“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 12)**

Recae en el literal e) del inciso 31 del artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 31**

e) El Estado deberá compensar las cargas de interés público discriminatorias, desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 12)** - Para suprimir, en el literal e) del inciso 31 del artículo 16, la siguiente frase: “desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 23**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 12) de manera que se suprima el literal e) del inciso 31 del artículo 16.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 23, se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>38)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 23</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 12) de manera que se suprima el literal e) del inciso 31 del artículo 16.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 24**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“e) El Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias o desproporcionadas. La ley establecerá un procedimiento para hacer efectiva esta compensación. Dicha ley deberá contemplar, además, un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador que contravengan esta Constitución, cuando así lo declare el Tribunal Constitucional.”.

A la propuesta de solución N° 24 se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 16**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16 propuesto, la expresión “discriminatorias o desproporcionadas” por “discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 24 conjuntamente con la enmienda N° 16, se **aprobaron** por 7x5x0 votos.

<b>39) Votación de la propuesta de solución N° 24, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva conjuntamente con la enmienda N° 16, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16 propuesto, la expresión “discriminatorias o desproporcionadas” por “discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo”.</b>		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

**Propuesta de solución N° 24.1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 24., para sustituir íntegramente el inciso 1 de la disposición transitoria decimotercera, por el siguiente:

“1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 24.1, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>40) Votación de la propuesta de solución N° 24.1, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 24., para sustituir íntegramente el inciso 1 de la disposición transitoria decimotercera, por el siguiente:</b>		
“1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**OBSERVACIÓN 13)**

Recae en el literal b) del inciso 32 del artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 16, inciso 32**

b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 13)** - Para suprimir el literal b) del inciso 32 del artículo 16.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 25**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera para mantener la observación 13) de manera que se suprima el literal b) del inciso 32 del artículo 16.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 25, se **rechazó** por 5x7x0 votos.

<b>41)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 25</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera para mantener la observación 13) de manera que se suprima el literal b) del inciso 32 del artículo 16.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 26**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 32 del artículo 16, por el siguiente:

“b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.”

Sometida a votación la propuesta de solución N° 26, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>42) Votación de la propuesta de solución N° 26</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 32 del artículo 16, por el siguiente:		
“b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.” .		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

#### **OBSERVACIÓN 14)**

Recae en el literal d) del inciso 35 del artículo 16, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 16, inciso 35**

d) La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Asimismo, establecerá un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 14)** - Para suprimir el literal d) del inciso 35 del artículo 16.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 27**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 14) de manera que suprima el literal d) del inciso 35 del artículo 16.

**Propuesta de solución N° 28**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

Sometida a votación las propuestas de solución N° 27 y 28 de forma conjunta, se **aprobaron** por 12x0x0 votos.

<b>43) Votación de la propuesta de solución N° 27</b> , de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 14) de manera que suprima el literal d) del inciso 35 del artículo 16 <b>conjuntamente con la propuesta de solución N° 28</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

#### **OBSERVACIÓN 15)**

Recae en el inciso 1 del artículo 26, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 26, inciso 1**

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 15)** - Para sustituir en el inciso 1 del artículo 26 la expresión: “de las prestaciones dispuestas” por “derechos dispuestos”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.



**Propuesta de solución N° 29**, de las señoras Lagos y Undurraga, y señor Lovera, para modificar la observación 15), de manera que se sustituya en el inciso 1 del artículo 26 la expresión “de las prestaciones dispuestas” por la siguiente: “de las prestaciones sociales vinculadas a los derechos que se refiere inciso siguiente”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 29, se **rechazó** por 5x5x2 votos.

<b>44) Votación de la propuesta de solución N° 29</b> , de las señoras Lagos y Undurraga, y señor Lovera, para modificar la observación 15), de manera que se sustituya en el inciso 1 del artículo 26 la expresión “de las prestaciones dispuestas” por la siguiente: “de las prestaciones sociales vinculadas a los derechos que se refiere inciso siguiente”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	2	Frontaura y González.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 30**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente:

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 30, se **aprobó** por 10x0x2 votos.

**45) Votación de la propuesta de solución N° 30**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente:

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

<b>Votos a favor</b>	10	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	2	Lagos y Lovera.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 16)**

Recae en el inciso 1 del artículo 31, aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 31**

1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o grave amenaza terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 16)** - Para suprimir, en el inciso 1 del artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 31**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 16), de manera que suprima, en el artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 29, se **rechazó** por 5x5x2 votos.

<b>46) Votación de la propuesta de solución N° 31, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 16), de manera que suprima, en el artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	2	Frontaura y González.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 32, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:**

“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 30, se **aprobó** por 7x5x0 votos.

<b>47) Votación de la propuesta de solución N° 32, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:</b>		
“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**CAPÍTULO III**  
**REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN**

**OBSERVACIÓN 17)**

Recae en el inciso 1 artículo 48 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 48**

1. La ley deberá garantizar la participación de las personas en la gestión pública y en la fiscalización de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 17)** - Para suprimir en el inciso 1 del artículo 48, la frase: “y en la fiscalización”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 33**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 17), para suprimir en el artículo 48 inciso 1, la frase: “y en la fiscalización”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x6x1 votos.

<b>48)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 33</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 17), para suprimir en el artículo 48 inciso 1, la frase: “y en la fiscalización”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	6	Cuevas, Figueroa, Frontaura, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	1	González.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 34**, de la señora Cuevas y los

señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:

“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x0x5 votos.

<b>49)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 34</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:		
“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

## CAPÍTULO IV

### CONGRESO NACIONAL

#### OBSERVACIÓN 18)

Recae en el literal a) de su inciso 1 del artículo 67 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### “Artículo 67, inciso 1

a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 18)** - Para sustituir el literal a) de su inciso 1 del artículo 67 por el siguiente: “a) Los ministros de Estado, subsecretarios y representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo

Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 35**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para modificar la observación 18), proponiendo sustituir el artículo 67 inciso 1 literal a), por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.

Esta propuesta de solución fue **retirada** por sus autores.

<p><b>Propuesta de solución N° 35</b>, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para modificar la observación 18), proponiendo sustituir el artículo 67 inciso 1 literal a), por el siguiente:</p> <p>“a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.</p> <p><b>Retirada</b></p>
--

**Propuesta de solución N° 36**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 12x0x0 votos.

<p><b>50) Votación de la propuesta de solución N° 36</b>, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:</p> <p>“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.</p>		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**OBSERVACIÓN 19)**

Recae en un nuevo inciso 5 del artículo 77 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 77**

1. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

2. Los mensajes del Presidente de la República serán suscritos por el Ministro respectivo y podrán también serlo por no más de diez diputados o cinco senadores.

3. El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas Cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones en el plazo de sesenta días y tras un período de audiencias públicas.

4. Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración del Estado y sobre reclutamiento, solo pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados. Las leyes sobre amnistía, sobre indultos generales, sobre administración y gobierno regional y local, municipalidades y sobre la división política y administrativa solo pueden tener origen en el Senado.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 19)** - Para añadir, en el artículo 77, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley, tales como la fijación de remuneraciones mínimas o remuneraciones del personal en servicio de la Administración Pública y otros de similar naturaleza que se tramitan periódicamente en el Congreso Nacional, así como aquellos proyectos de codificación, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la Cámara de origen.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 37**, de las señoras Lagos y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 19).

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x5x2 votos.

<b>51) Votación de la propuesta de solución N° 37</b> , de las señoras Lagos y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 19).		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Frontaura, González, Recondo y Ribera.
<b>Abstenciones</b>	2	Silva y Figueroa.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 38**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x4x1 votos.

<b>52) Votación de la propuesta de solución N° 38</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:		
“5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
<b>Abstenciones</b>	1	Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	



**OBSERVACIÓN 20)**

Recae en el inciso 4 del artículo 79 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 79**

4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad podrá ser enmendada solo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 20)** - Para suprimir en el inciso 4 del artículo 79, la frase “o comisión”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 39**, de la señora Pardo y los señores Köhler, Lovera, para rechazar la observación 20).

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x7x0 votos.

<b>53) Votación de la propuesta de solución N° 39, de la señora Pardo y los señores Köhler, Lovera, para rechazar la observación 20).</b>		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, González, Frontaura, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 40**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:

“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá

ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x4x1 votos.

<b>54) Votación de la <b>propuesta de solución N° 40</b>, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:</b>		
“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
<b>Abstenciones</b>	1	Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobado</b>	

## CAPÍTULO V

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### OBSERVACIÓN 21)

Recae en el artículo 109 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### “Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.

2. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, al Presidente de la República le corresponderá el gobierno y la administración del Estado. Al Gobierno además le corresponderá la definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la

Constitución y las leyes, sean de su competencia. El Gobierno está integrado por ministros, subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores y por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.

3. Por su parte, a la Administración del Estado le corresponderá ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas por el Gobierno. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial y objetiva, y velando en todo momento por la calidad del servicio, promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

4. Sus órganos estarán integrados por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración.

5. Tanto el Gobierno como la Administración del Estado tendrán por objeto promover el bien común atendiendo las necesidades públicas, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

6. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley actuando en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones.

7. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer procedimientos preferentemente digitales.

8. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

9. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias corrientes a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos.

Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 21)** - Para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley. Actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.

5. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.

6. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

8. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 41**, de las señoras Lagos y Pardo y del señor Lovera para modificar la observación 21), para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Asimismo, la ley deberá establecer herramientas para propender a la modernización

progresiva de sus procesos y organización administrativa, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

5. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

**Propuesta de solución N° 41**, de las señoras Lagos y Pardo y del señor Lovera para modificar la observación 21), para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Asimismo, la ley deberá establecer herramientas para propender a la modernización progresiva de sus procesos y organización administrativa, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

5. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.”.

**Retirada**

**Propuesta de solución N° 42**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 109, por el siguiente:

“Artículo 109.

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.

3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

4. La Administración del Estado, en todos sus niveles, deberá incorporar modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x0x5 votos.

**55)** Votación de la **propuesta de solución N° 42**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 109, por el siguiente:

“Artículo 109.

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y

coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.		
3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.		
4. La Administración del Estado, en todos sus niveles, deberá incorporar modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera Pardo y Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

Respecto a la propuesta de solución N° 42, se formularon las siguientes enmiendas:

**Enmienda N° 17**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para agregar en la propuesta N° 42 después de la palabra “promover” la expresión “interés general y”.

Sometida a votación la enmienda N° 17, esta fue **rechazada** por 5x4x3 votos.

<b>56) Votación de la enmienda N° 17</b> de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para agregar en la propuesta N° 42 después de la palabra “promover” la expresión “interés general y”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	4	Figueroa, Frontaura, Recondo y Silva.
<b>Abstenciones</b>	3	Cuevas, González y Ribera.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

La **enmienda N° 18**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 42 la expresión “coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y”.

Sometida a votación la enmienda N° 18, esta fue **rechazada** por 5x7x0 votos.



<b>57) Votación de la enmienda N° 18</b> de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 42 la expresión “coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

La **enmienda N° 19**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 42 la expresión “La Administración del Estado en todos sus niveles, deberá incorporar” por “La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado”.

Sometida a votación la **enmienda N° 19**, esta fue **aprobada** por 12x0x0 votos.

<b>58) Votación de la enmienda N° 19</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 42 la expresión “La Administración del Estado en todos sus niveles, deberá incorporar” por “La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado”.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 22)**

Recae en el inciso 2 del artículo 110 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 110**

2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 22)** - Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase:

“Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 43**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 22), de manera que se suprima del inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase: “Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”

**Propuesta de solución N° 44**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

Sometidas a votación las propuestas de solución N° 43 conjuntamente N° 44, estas fueron **aprobadas** por 12x0x0 votos.

<b>59)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 43</b> , de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 22), de manera que se suprima del inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase: “Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”, <b>conjuntamente con la propuesta de solución N° 44</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

### **OBSERVACIÓN 23)**

Recae en el artículo 111 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 111**

1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, ajeno a toda discriminación arbitraria, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño, en base a criterios objetivos, que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, su carrera funcionaria, los procesos de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.

4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la Administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad.

5. Existirá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los

nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional, y respetando los principios que rigen en materia de empleo público.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 23)** - Para sustituir íntegramente el artículo 111 por el siguiente:

“1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 45**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 23), sustituyendo el artículo 111 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 111

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública basado en un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento

continuo de sus integrantes y los procesos de movilidad.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x5x2 votos.

**60)** Votación de la **propuesta de solución N° 45**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 23), sustituyendo el artículo 111 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 111

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública basado en un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes y los procesos de movilidad.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Figueroa, González, Recondo y Ribera.
<b>Abstenciones</b>	2	Frontaura y Silva.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 46**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y

descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.

3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.

4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.

5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.

6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.

7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

**61)** Votación de la **propuesta de solución N° 46**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados

para el cumplimiento de la función administrativa.		
3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.		
4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.		
5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.		
6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.		
7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Enmienda N° 20**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 46, inciso tercero la expresión “sobre bases comunes que comprenderán” por la siguiente “en”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x6x1 votos.

<b>62)</b> Votación de la <b>enmienda N° 20</b> , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 46, inciso tercero la expresión “sobre bases comunes que comprenderán” por la siguiente “en”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	6	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo y Silva.
<b>Abstenciones</b>	1	Ribera.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Enmienda N° 21** de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 46 los incisos 5, 6 y 7.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x6x1 votos.

<b>63)</b> Votación de la <b>enmienda N° 21</b> de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 46 los incisos 5, 6 y 7.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	6	Cuevas, Figueroa, González, Recondo, Ribera, Silva.
<b>Abstenciones</b>	1	Frontaura.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

## CAPÍTULO VIII GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

### OBSERVACIÓN 24)

Recae en el inciso 7 nuevo del artículo 132 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### “Artículo 132

1. Los organismos e instituciones del Estado, en sus diversos niveles de gobierno, deberán actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones. Los servicios públicos dependientes del gobierno nacional deberán coordinarse con los gobiernos regionales y las municipalidades respectivas, en conformidad con la ley.

2. Los gobiernos regionales y las municipalidades serán oídos en la elaboración de planes, programas y proyectos a nivel nacional, cuando tengan directa relación con materias vinculadas al ámbito de sus competencias y que se vayan a ejecutar en su respectivo territorio, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que la ley establezca.



3. La ley institucional establecerá fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y los gobiernos regionales para los fines que les son comunes y de dichas entidades con los servicios públicos.

4. La ley institucional regulará el Consejo de Gobernadores, su funcionamiento y, en especial, las instancias de participación y formas de coordinación con el Presidente de la República, debiendo contemplar, a lo menos, que participe dos veces al año en este Consejo.

5. El Consejo de Alcaldes es una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.

6. La ley institucional regulará el funcionamiento de estos consejos.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 24)** - Para añadir, en el artículo 132, un nuevo inciso 7 del siguiente tenor:

“7. El Consejo de Gobernadores o el Consejo de Alcaldes, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá interponer requerimiento ante el Tribunal Constitucional por infracción de los criterios de transferencia de competencias, asignación de recursos o compensación económica previstos en la Constitución durante la tramitación de proyectos de ley.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 47**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para rechazar la observación 24).

Sometida a votación fue **aprobada** por 12x0x0 votos.

<b>64) Votación de la propuesta de solución N° 47, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para rechazar la observación 24).</b>		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Propuesta de solución N° 48** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 132, un nuevo inciso 5 *bis*, del siguiente tenor:

“5 *bis*. Por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes, el Consejo de Gobernadores o un Consejo de Alcaldes, en su caso, podrá interponer ante el Tribunal Constitucional el requerimiento contemplado en el literal a) bis del artículo 173, cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución.”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

<b>Propuesta de solución N° 48</b> de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 132, un nuevo inciso 5 <i>bis</i> , del siguiente tenor:
“5 <i>bis</i> . Por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes, el Consejo de Gobernadores o un Consejo de Alcaldes, en su caso, podrá interponer ante el Tribunal Constitucional el requerimiento contemplado en el literal a) bis del artículo 173, cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución.”.
<b>Retirada</b>

### **OBSERVACIÓN 25)**

Recae en el artículo 150 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 150**

Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme al artículo 79. Una ley de quorum calificado autorizará dichos empréstitos debiendo establecer los requisitos y límites de estos. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a

este precepto es la siguiente:

**Observación 25)** - Para sustituir íntegramente el artículo 150 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme al artículo 79 en conformidad a los requisitos y límites que disponga una ley de quorum calificado que deberá autorizar dichos empréstitos, y que la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:

a) La prohibición de destinar los fondos así obtenidos mediante al financiamiento de gasto corriente;

b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor;

c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del Fisco;

d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y del presupuesto municipal, según corresponda y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada; y

e) Restricciones para la contratación de empréstitos en períodos electorales.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 49**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Köhler, para mantener la observación 25).

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

<b>Propuesta de solución N° 49</b> , de las señoras Lagos y Pardo y el señor Köhler, para mantener la observación 25).
--

<b>Retirada</b>
-----------------

**Propuesta de solución N° 50**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150.

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de una ley de *quorum* calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.

2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región o comuna respectiva.

c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.

3. En ningún caso podrán:

a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.

b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.

c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 12x0x0 votos.

**65)** Votación de la **propuesta de solución N° 50**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150.

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de una ley de quórum calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.

2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la

región o comuna respectiva.		
c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.		
3. En ningún caso podrán:		
a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.		
b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.		
c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 26)**

Recae en el inciso 1 del artículo 156 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 156**

1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales, alcaldes y concejales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces. Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 26)** - Para suprimir parcialmente, en el inciso 1 del artículo 156, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 51**, de las señoras Lagos y Pardo, y señor Köhler, para mantener la observación 26), de manera que se suprima parcialmente, en el artículo 156 inciso primero, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 4x5x3 votos.

<b>66)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 51</b> , de las señoras Lagos y Pardo, y señor Köhler, para mantener la observación 26), de manera que se suprima parcialmente, en el artículo 156 inciso primero, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.		
<b>Votos a favor</b>	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
<b>Votos en contra</b>	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera, Silva.
<b>Abstenciones</b>	3	Frontaura, González y Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 52**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 156, conjuntamente con la enmienda N° 22, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.

A la propuesta de solución N° 52, se le formularon las siguientes enmiendas:

**Enmienda N° 22**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.

**Enmienda N° 23**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, no aplicándose la limitación para ser reelegidos en otras comunas”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

<b>Enmienda N° 23</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, no aplicándose la limitación para ser reelegidos en otras comunas”.
<b>Retirada</b>

**Enmienda N° 24**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión

“, podrán a su vez ser reelegidos sucesivamente en dichos cargos hasta por dos veces”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

<b>Enmienda N° 24</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, podrán a su vez ser reelegidos sucesivamente en dichos cargos hasta por dos veces”.
<b>Retirada</b>

Sometida a votación la propuesta de solución N° 52 conjuntamente con la enmienda N° 22, estas fueron **aprobadas** por 7x4x1 votos.

<b>67)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 52</b> , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 156, conjuntamente con la <b>enmienda N° 22</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
<b>Abstenciones</b>	1	Undurraga.
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

## CAPÍTULO IX

### PODER JUDICIAL

#### OBSERVACIÓN 27)

Recae en el inciso 11 del artículo 164 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 164**

11. No podrán ser nombrados, promovidos ni designados en nuevos cargos del escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo

Constitucional.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 27)** - Para sustituir el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente:

“11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución.

**Propuesta de solución N° 53**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 27), de manera que sustituya el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente:

“11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x7x0 votos.

<b>68)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 53</b> , de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 27), de manera que sustituya el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente:		
“11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 54**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:

“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el



tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>69)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 54</b> , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:		
“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Propuesta de solución N° 54.1**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, conjuntamente con la enmienda N° 25, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.

A la propuesta de solución N° 54.1 se le formuló la siguiente enmienda:

**Enmienda N° 25**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.

Sometida a votación la propuesta de solución N° 54.1 conjuntamente con la enmienda N° 25, estas fueron **aprobadas** por 7x5x0 votos.

<b>70)</b> Votación de la <b>propuesta de solución N° 54.1</b> , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, <b>conjuntamente con la enmienda N° 25</b> , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobadas</b>	

## CAPÍTULO X

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### **OBSERVACIÓN 28)**

Recae en el párrafo 2, literal a) del artículo 173 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 173, literal a), párrafo 2**

El Tribunal Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio o de una tercera parte de sus miembros, y solo podrá ser formulado dentro de los diez días siguientes de despachado el proyecto, y aun cuando este ya hubiere sido publicado. En caso de que el Presidente de la República presente observaciones en conformidad con el artículo 87, se suspenderá la tramitación del requerimiento. La parte impugnada del proyecto no podrá ser publicada si el requerimiento fuere presentado antes de esta, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 28)** - Para intercalar, en el párrafo 2, literal a) del artículo 173, entre la expresión “o de una tercera parte de sus miembros” y “; y solo podrá ser formulado dentro de los diez”, la frase “; el consejo de Gobernadores o el Consejo de alcaldes, de conformidad al artículo 133.7,”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 55**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para modificar la observación 28), de manera que se agregue al final del artículo 173 un nuevo literal “b bis)” del siguiente tenor:

“b bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a Gobiernos Regionales y Locales de conformidad a los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 12x0x0 votos.

<b>71) Votación de la propuesta de solución N° 55</b> , de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para modificar la observación 28), de manera que se agregue al final del artículo 173 un nuevo literal “b bis)” del siguiente tenor:		
“b bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a Gobiernos Regionales y Locales de conformidad a los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.		
<b>Votos a favor</b>	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	0	
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

**Propuesta de solución N° 56**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 173, un nuevo literal a) bis del siguiente tenor:

“a bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones que se susciten cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución. Podrá conocer de la materia a requerimiento de una tercera parte del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, en su caso. El

requerimiento será interpuesto en los plazos que correspondan dependiendo de si el acto impugnado es un proyecto de ley o un decreto supremo.”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

**Propuesta de solución N° 56**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 173, un nuevo literal a) bis del siguiente tenor:

“a bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones que se susciten cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución. Podrá conocer de la materia a requerimiento de una tercera parte del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, en su caso. El requerimiento será interpuesto en los plazos que correspondan dependiendo de si el acto impugnado es un proyecto de ley o un decreto supremo.”.

**Retirada**

## CAPÍTULO XVI

### PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

#### OBSERVACIÓN 29)

Recae en el artículo 212 aprobado por el Consejo Constitucional. Su texto es el siguiente:

#### **“Artículo 212**

El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional.”.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 29)** - Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor: “La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 57**, de las señoras Lagos,

Pardo y Undurraga, para mantener la observación 29), de manera que se agregue un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor:

“2. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.

Sometida a votación fue **rechazada** por 5x4x3 votos.

<b>72) Votación de la propuesta de solución N° 57, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 29), de manera que se agregue un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor:</b>		
“2. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.		
<b>Votos a favor</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	4	Figueroa, González Recondo y Silva.
<b>Abstenciones</b>	3	Cuevas, Frontaura y Ribera.
<b>Resultado</b>	<b>Rechazada</b>	

**Propuesta de solución N° 58**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 29).

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>73) Votación de la propuesta de solución N° 58, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 29).</b>		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### OBSERVACIÓN 30)

Recae en una nueva disposición transitoria.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

“**Observación 30)** - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 59**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 30), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales de conformidad a sus competencias.”.

Esta propuesta fue **retirada** por sus autores.

**Propuesta de solución N° 59**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 30), de manera que se agregue un nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales de conformidad a sus competencias.”.

**Retirada**

**Propuesta de solución N° 60**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

Sometida a votación fue **aprobada** por 11x1x0 votos.

<b>74) Votación de la propuesta de solución N° 60, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:</b>		
“Disposición transitoria X. El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.		
<b>Votos a favor</b>	11	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
<b>Votos en contra</b>	1	Lovera.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

### **OBSERVACIÓN 31)**

Recae en una nueva disposición transitoria.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 31)** - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo

Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 61** de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 31), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

La propuesta de solución N° 61 es **incompatible** con el texto aprobado como norma permanente.

<p><b>Propuesta de solución N° 61</b> de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 31), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:</p> <p>“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.</p> <p><b>Incompatible</b></p>
---

**Propuesta de solución N° 62**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 31).

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

75) Votación de la <b>propuesta de solución N° 62</b> , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 31).		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	



**OBSERVACIÓN 32)**

Recae en una nueva disposición transitoria.

La observación formulada por la Comisión Experta a este precepto es la siguiente:

**Observación 32)** - Para agregar una nueva disposición transitoria, luego de la disposición transitoria trigésima, del siguiente tenor:

“Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en el escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

Esta observación fue rechazada por el Consejo Constitucional.

Durante el estudio de este asunto se presentaron las siguientes propuestas de solución:

**Propuesta de solución N° 63**, de las señoras Pardo y Undurraga y el señor Lovera, para modificar la observación 32), para sustituir la expresión “Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11,” por la siguiente:

“La ley referida en el artículo 164 inciso 11 deberá dictarse en el plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte dicha ley,”.

La propuesta de solución N° 63 es **incompatible** con el texto aprobado como norma permanente.

**Propuesta de solución N° 63**, de las señoras Pardo y Undurraga y el señor Lovera, para modificar la observación 32), para sustituir la expresión “Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11,” por la siguiente:

“La ley referida en el artículo 164 inciso 11 deberá dictarse en el plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte dicha ley,”.

**Incompatible**

**Propuesta de solución N° 64**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 32.

Sometida a votación fue **aprobada** por 7x5x0 votos.

<b>76) Votación de la propuesta de solución N° 64.</b> De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 32.		
<b>Votos a favor</b>	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
<b>Votos en contra</b>	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
<b>Abstenciones</b>	0	
<b>Resultado</b>	<b>Aprobada</b>	

- - -

### **MODIFICACIONES**

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión Mixta tienen a honra proponeros lo siguiente acerca de las observaciones sometidas a su consideración:

## **CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

### **OBSERVACIÓN 1**

La ha reemplazado por la siguiente:

“1) Sustituir el inciso 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

### **OBSERVACIÓN 2**

La ha reemplazado por la siguiente:

“2) Sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.”.

### **OBSERVACIÓN 3**

La ha reemplazado por la siguiente:

“3) Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.”.

### **OBSERVACIÓN 4**

La ha sustituido por la siguiente:

“4) Reemplazar el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:

“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.”.

## **CAPÍTULO II**

## **DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

### **OBSERVACIÓN 5**

La ha reemplazado por la siguiente:

“5. Sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile.

La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad con la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.”.

### **OBSERVACIÓN 6**

La ha suprimido.

### **OBSERVACIÓN 7**

La ha reemplazado por la siguiente:

“7) Sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 8**

La ha aprobado.

#### **OBSERVACIÓN 9**

La ha reemplazado por la siguiente:

“9) Sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 10**

La ha reemplazado por la siguiente:

“10) Sustituir el literal c) del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario, sea que la habite solo o con su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.

Las excepciones legales a esta exención solo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 11**

La ha reemplazado por la siguiente:

“11) Sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 12**

La ha reemplazado por la siguiente:

“12) Sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“e) El Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo. La ley establecerá un procedimiento para hacer efectiva esta compensación. Dicha ley deberá contemplar, además, un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador que contravengan esta Constitución, cuando así lo declare el Tribunal Constitucional.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 13**

La ha rechazado.

#### **OBSERVACIÓN 14**

La ha aprobado.

#### **OBSERVACIÓN 15**

La ha reemplazado por la siguiente:

“15) Sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente:

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 16**

La ha reemplazado por la siguiente:

“16) Sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:

“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.”.

### **CAPÍTULO III**

#### **REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN**

##### **OBSERVACIÓN 17**

La ha reemplazado por la siguiente:

“17) Sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:

“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.”.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONGRESO NACIONAL**

##### **OBSERVACIÓN 18**

La ha reemplazado por la siguiente:

“18) Sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.”.

##### **OBSERVACIÓN 19**

La ha reemplazado por la siguiente:

“19) Agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea la codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.”.

#### **OBSERVACIÓN 20**

La ha reemplazado por la siguiente:

“20) Sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:

“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio de la Cámara o de la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Cámara o de la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.”.

### **CAPÍTULO V**

#### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

#### **OBSERVACIÓN 21**

La ha reemplazado por la siguiente:

“21) Sustituir el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.



3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

4. La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.”.”.

### **OBSERVACIÓN 22**

La ha aprobado.

### **OBSERVACIÓN 23**

La ha sustituido por la siguiente:

“23) Sustituir el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.

3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.

4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.

5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente

sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.

6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.

7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.

## **CAPÍTULO VIII GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL**

### **OBSERVACIÓN 24**

La ha rechazado.

### **OBSERVACIÓN 25**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“25) Sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de una ley de *quorum* calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.

2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región o comuna respectiva.

- actualizada.
- c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo
3. En ningún caso podrán:
- a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.
- b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.
- c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.”.

### **OBSERVACIÓN 26**

La ha reemplazado por la siguiente:

“26) Sustituir el inciso 1 del artículo 156, por el siguiente:

“1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces. En el caso de los alcaldes y concejales, podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces en cada comuna.”.”.

## **CAPÍTULO IX**

### **PODER JUDICIAL**

### **OBSERVACIÓN 27**

La ha reemplazado por la siguiente.

“27) Sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:

“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los subsecretarios, de los senadores, diputados, del Fiscal Nacional, de los ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.

## **CAPÍTULO X**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **OBSERVACIÓN 28**

La ha reemplazado por la siguiente:

“28) Intercalar entre el literal a) y el literal b) del artículo 173 un nuevo literal un nuevo del siguiente tenor:

“...”) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a los gobiernos regionales y locales de conformidad con los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.”.

## **CAPÍTULO XVI**

### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO**

#### **OBSERVACIÓN 29**

La ha rechazado.

-.-.-

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **OBSERVACIÓN 30**

La ha sustituido por la siguiente:

“30) Agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“..... El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción este ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán

ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad con sus competencias.”.

### **OBSERVACIÓN 31**

La ha rechazado.

### **OBSERVACIÓN 32**

La ha rechazado.

-.-.-

A continuación, ha incorporado la siguiente disposición transitorias:

“.....

Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la Agencia Nacional contra la Corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.

### **DUODÉCIMA**

La ha reemplazado por la siguiente:

“Duodécima.

1. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple las excepciones a la exención a que se refiere el párrafo segundo del literal c) del inciso 29 del artículo 16.

2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.

3. En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemplará mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que eventualmente se generen, según la progresión indicada en el inciso precedente.”.

**DECIMOTERCERA**

Sustituir su inciso 1 por el siguiente:

“1. En el plazo de veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.

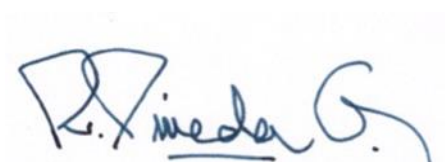
A continuación, agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria... En el caso de los notarios, conservadores y archiveros judiciales, lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 164 comenzará a regir a contar de veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.”.

-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2023, con la asistencia de las integrantes de la Comisión Mixta comisionados señoras Natalia González Bañados, Catalina Lagos Tschorne y Verónica Undurraga Valdés y los señores Carlos Frontaura Rivera, Domingo Lovera Parmo y Teodoro Ribera y consejeros señoras Pilar Cuevas Mardones y María Pardo Vergara y los señores Sebastián Figueroa Melo, Alejandro Köhler Vargas, Carlos Recondo Lavanderos y Luis Silva Irrázaval.

Sala de la Comisión Mixta, a 22 de octubre de 2023.



**RODRIGO PINEDA GARFIAS**  
Secretario de la Comisión Mixta